

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 59.

El Juez de primera instancia de Bujalance con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Sirvase V. S. prevenir á las justicias de esta provincia por medio de la correspondiente insercion en el Boletin oficial de la misma procedan á la captura de Diego Relaño y Morano, vecino de la villa de Cañete las Torres, cuyas señas son las que al margen se estampan, contra quien estoy procediendo criminalmente por la herida que ocasionó á Pedro Julian del Olmo de la propia vecindad, la noche del 27 de Octubre último, y verificada que sea lo remitan á este Juzgado con la seguridad competente.»

Lo que comunico á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demás efectos que en el preinserto oficio se espresan. Córdoba 16 de Enero de 1843.—E. I. G. P. I.: Agustín de Chinchilla.

Señas.

Edad 19 años, estatura mediana, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, vestido chaqueta y chaleco de paño azul, calzon de monte de paño matapardo, botines y zapatos de becerro, y sombrero portugués.

Circular núm. 61.

El Sr. Comandante militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Paso á manos de V. S. las dos adjuntas medias filiaciones correspondientes á Nicolas Gil y José Santisteban, individuos del Regimiento infanteria de Saboya número 6, los cuales han desertado de la Compañia de Deposito del tercer Batallon del espresado Cuerpo que ha permanecido en esta ciudad con el objeto de recibir los quintos que del último reemplazo estaban destinados á dicho Cuerpo.—La escandalosa desercion que se ha experimentado en esta última quinta y el ningun interés que se han tomado las justicias de los pueblos de esta provincia en la persecucion y captura de aquellos mozos que han cometido este delito, me ponen en el caso de rogar á V. S. se sirva dictar sus órdenes para que se persigan y aprendan no solamente á los dos individuos de que se hace merito en este oficio, sino tambien á cuantos se hallen en su caso, remitiendolos á mi disposicion á fin de que puedan tener ingreso en los Cuerpos del Ejército.»

Lo que comunico á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia á fin de que con presencia de las medias filiaciones que se espresan é insertas á continuation indaguen el paradero de los desertores que se mencionan, y averiguado procedan á su captura y remision á disposicion de dicha autoridad militar segun que en el preinserto oficio se previene. Córdoba 17 de Enero de 1843.—E. I. G. P. I.: Agustín de Chinchilla.

Señas.

José Santisteban, natural y vecino de Prie-

go, de oficio hortelano, edad 18 años, su R. C. A. R., de estado soltero, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 lineas, pelo castaño, ojos melados, color trigüeño, nariz corta, barba rasa.

Nicolas Gil, natural y vecino de Puente Genil, oficio del campo, edad 18 años, su R. C. A. R., de estado soltero, pelo castaño claro, ojos melados, color trigüeño, nariz regular, barba poblada, estatura 5 pies y 1 pulgada.

#### Circular núm. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 10 del corriente me dice de órden de S. A. lo que copio.

«En la desenfrenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respeta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda su autoridad concede la Constitucion, ni se vacila en atacar abiertamente el principio monarquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nacion cedió.—Diariamente se leen en algunos periódicos artículos en que se deprime de un modo el mas escandaloso al Gefe del Estado elegido por los representantes de la Nacion y con empeño se le quiere hacer aparecer como autor y responsable de las medidas que escitan mas ó menos la censura de ciertos escritores aparentando desconocer que en las monarquias representativas la responsabilidad de los actos del Gobierno es de los Ministros, Consejeros responsables del poder real, únicos contra quienes debe dirigirse la censura, aunque siempre con el decoro que el buen nombre de la Nacion reclama.—No se contentan tampoco algunos periodistas con la discusion de las teorías sobre la mejor forma de Gobierno en lo que tanta prudencia y tacto se necesita; con frecuencia y sin precaucion de ningun genero se dirigen los mas furiosos ataques á la Constitucion y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y reemplacen con otro sistema político.—La esperiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los excesos á que han contribuido los extravios de alguna parte de la imprenta. Semejantes conmociones hicieron de muerte á los Estados, que realizan los medios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad.—Ya que no en todo en gran parte pudieran prevenirse estos males por los agentes del Gobierno, dedicandose á ello con celo y actividad, mostrandose rigurosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de imprimir y publicar sus ideas sin previa censura concedida á los españoles por el artículo 2.º de la Constitucion.—El 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837, autoriza al Gobierno, á los Gefes políticos y á los Alcaldes primeros nombrados, donde no residan

aquellos, para suspender la circulacion de algun escrito que con fundado motivo considere capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerrogativas de la corona, y en las que se escita al pueblo á subvertir el órden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias.—Cualquiera escrito pues que en tal sentido se imprima y se pretenda circular, debe recogerlo y depositarlo como previene la ley el funcionario público que desee desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciandolo dentro del término de 12 horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa, sabe de cuanta valia es para la libertad la preciosa garantia que el artículo 2.º de la Constitucion contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla.—El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que esta no se estralimite, y de encerrarle dentro del coto saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendrá la observancia de aquellas, porque de otra manera contraeria una grave y severa responsabilidad ante la Nacion toda y los pueblos cultos. He manifestado á V. S. el pensamiento del Gobierno, en llevarlo adelante será inflexible y nada disimulará á sus agentes en el particular.—De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de la provincia, debiendoles manifestar que me encuentro dispuesto á secundar y llevar adelante el pensamiento del Gobierno Supremo para hacer que no se cometan extravios en el libre uso de la prensa, y refrenarlos, en el caso de que con fundada razon se considere acreedor cualquiera escrito, á la apelacion de las medidas coactivas á que diese lugar su peligrosa tendencia. Córdoba 18 de Enero de 1843.—E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

#### Circular núm. 66.

Habiendo regresado á esta ciudad desde la villa de Madrid á donde acudí en desempeño del cargo de Diputado que obtenia en las últimas Córtes, me encargué ayer del gobierno de la provincia que con arreglo á la ley y órdenes del Gobierno ha estado desempeñando su digno Intendente el Sr. Don Agustin de Chinchilla. Córdoba 19 de Enero de 1843.—Angel Iznardi.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Villafranca.

Circular núm. 53.

Habiendose hecho postura á censo redimible del 2 y medio por 100 á 2 olivares y una casa de este Posito, situados los 2 primeros en este termino, y pagos de los Llanos y arroyo de Vermejo, y la casa en la calle Jerez de esta poblacion, se anuncian en subasta convocando licitadores; cuyas fincas se hallan tasadas el del pago de los Llanos en 1200 rs. el del arroyo Vermejo en 1000 rs. y la casa en 3400 rs.: y señalándose para sus remates, el 7 de Febrero, el 22 del mismo y el 5 Marzo venideros á las 12 de la mañana en estas casas capitulares. Villafranca 8 de Enero de 1843.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Circular núm. 54.

El Ayuntamiento Constitucional de Benamejí hace saber: que hallandose concluido el cuaderno de riqueza, ó sea la valuacion ó amillonamiento de caudales de los vecinos de esta villa, y hacendados forasteros en ella, que ha de servir de base para la formacion de todas contribuciones del corriente año; se encuentra de manifiesto en su Secretaria, para que en el término de 15 dias contados desde el en que contenga la fecha de este edicto, se presenten los interesados que á bien lo tengan á reconocer sus partidas, y reclamar de agravios si los tuviesen; en la inteligencia que trascorrido el término que vá asignado, no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar. Benamejí 11 de Enero de 1843.

Circular núm. 55.

El Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos hace saber á todos los contribuyentes á esta villa que yendose á proceder á la formacion de los repartimientos de contribuciones del corriente año, presenten en el preciso é improrrogable término de 15 dias sus respectivas relaciones de los objetos sujetos á contribuir, en la inteligencia de que pasados sin haberlo hecho se procederá á ellos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Circular núm. 56.

El Ayuntamiento Constitucional de Lucena hace saber: que hallandose vacantes las tres plazas de Tambores y un Corneta, del Batallon de Milicia Nacional de la misma, se ha determinado por el Cuerpo municipal convocar aspirantes á aquellas plazas, reuniendo la circunstancia de haber servido en el

Ejército libertador; y faltando esto, al menos que sepan todos los toques de ordenanza; pudiendo los que pretendan servir las dirigir sus solicitudes á esta Corporacion ó presentandose personalmente á verificar la oportuna contrata: se advierte se les dá habitacion gratuita, y ademas del sueldo, se les ocupa en servicios en que reportan alguna utilidad.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 58.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue.—En cumplimiento á órdenes de S. A. se ha dispuesto que las oficinas de Administracion militar del 12.º Distrito, que se hallaban en la plaza de Vitoria, se trasladen á la de San Sebastian, y se establezcan en la misma, como capital del expresado Distrito. En su consecuencia empezará á verificarse su traslacion el dia 5 del presente mes, y se hallarán constituidas definitivamente en San Sebastian para el dia 15 del mismo. Lo digo á V. S. para su conocimiento y gobierno de esas oficinas, debiendo V. S. noticiarlo á los Comisarios de Guerra y demas personas dependientes de su autoridad en ese Distrito, haciendo se publique en los Boletines oficiales para que llegue á noticia de todos y se evite el retraso y perjuicio que se seguiria de los que tuvieran que dirigirse á las oficinas de dicho Distrito si careciesen de este conocimiento.—Lo inserto á V á los mismos fines.»

Lo que se hace saber al público por medio del presente Boletin á los efectos convenientes. Córdoba 15 de Enero de 1843.—José Concer.

Circular núm. 60.

El Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio hace saber á todos los hacendados, vecinos y forasteros sus administradores ó encargados, que dentro del término de 15 dias contados desde esta fecha presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones juradas de todos los bienes que tengan dados en arrendamiento, y deben sujetarse á la contribucion de frutos civiles del año actual, con prevencion de que transcurrido dicho plazo sin haber presentado dichas relaciones los que estén en la obligacion de darlas, ó renovando las suyas los que hayan tenido alguna alteracion en sus rentas, se ejecutará la liquidacion de dicha contribucion por los datos que ecsistan en la Contaduria de Provincia, sin quedarles derecho á ninguna re-

clamacion. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija [el presente.

Circular núm. 62.

El Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa hace saber á los vecinos de esta villa tiene ya presentadas sus relaciones para los repartimientos de Rentas provinciales ordinaria y extraordinaria de utensilios, culto y clero, culto Parroquial y hacienda de subsidio industrial, y de comercio, para el presente año, y solo resta las presenten los forasteros hacendados en este término á cuyo fin se les invita á que lo hagan en el término de 8 dias contados desde esta fecha bien seguros que aquel que no lo realice en dicho plazo se procederá á regularle las utilidades por los peritos y les parará todo perjuicio.

Circular núm. 64.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa se hace saber á todos los forasteros hacendados en ella y su término, que en el preciso de ocho dias, desde la publicacion en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de esta Corporacion relaciones juradas que acrediten los productos de sus fincas, y sirvan de base en los repartimientos de contribuciones de utensilios, ordinaria y extraordinaria, Rentas Provinciales y siete por ciento de yerba y vellota, entendidos, que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

*Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.*

*D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia de Posadas y su partido.*

*Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se juzguen con derecho á los bienes de la Capellania que fundó Cristobal de Prados, con mas la agregacion que á ella hizo Maria Velazco su muger, en la Iglesia Parroquial de Palma de este partido judicial, cuya propiedad solicita Joaquín de Torres y consortes, para que en el término de treinta dias contados desde el que se inserte este edicto en la Gaceta y Boletín oficial, se presenten á deducir su accion en forma en mi Ju-ga-*

*do y Escribania del infrascripto bajo apercivimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas y Diciembre tres de mil ochocientos cuarenta y dos. Miguel Alvarez. Por mandado de dicho Sr. Patrio de Albar y Jordan*

*Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.*

*Licenciado D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido &c.*

*Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la Capellania que en la Parroquial de la villa de Palma fundó Laurencio de Santiago, para que en el término de treinta dias que deberán contarse desde el que se haga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto cartulario á deducir el que les corresponda, en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Miguel Alvarez. Por mandado de su merced, Manuel Sanchez de Toro.*

ANUNCIO.

D. José Salinas, representante del arrendatario de Rentas Provinciales del término alcabalatorio de esta ciudad.

Hago saber: que conviniendome subarrendar el derecho que se debe goce en los once meses que restan del corriente año, por las ventas que se hagan en el Matadero público de pieles de todas clases de ganados, y las que de estos se verifiquen en el mismo establecimiento; he señalado para la subasta los dias 25 y 27 de este mes á las 12 de su mañana en las casas calle del Gillete número 11, donde podrán acudir los licitadores que piensen interesarse en dicho subarriendo, en el concepto que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina establecida por la empresa en las casas Administracion, donde podrán enterarse las personas que guste. Córdoba 20 de Enero de 1843.

IMPRESA Á CARGO DE MANTE.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Administración de bienes Nacionales.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial num. 146, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Una casa num. 3 estramuros de esta Ciudad, sitio Ventorrillo de la Victoria, de la Hermandad de Animas de S. Pedro.	9116	9116
Otra num. 11 calle de Sta. Clara, de la Fábrica de la Iglesia Catedral.	19390	34100
Otra num. 7 plazuela de los Zeaceros, de la Rectoría de S. Pedro.	10140	10140
Otra num. 41 calle Lineros ó Potro, de la Fábrica de la Iglesia Catedral.	5102	5102
Otra num. 37 calle Lineros ó Potro, de la Rectoría de S. Pedro.	7397	7397
Otra num. 40 con un portal tienda, calle Puerta del Osario, de la Colegiata de S. Hipolito.	16998	20100
Una haza de olivar en el alcor de la Sierra de esta Ciudad, de la Rectoría de Sta. Marina.	500	500
Una casa num. 1 calle Abades, que perteneció á la Obrapia de Alderete.	18790	22100

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los días y hora que se citan. Córdoba 20 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

## Administración de Bienes Nacionales.

En las Casas de Intendencia de esta Ciudad, el día 29 del presente mes á las

11 de su mañana ante los Sres. Intendente de la Provincia, Contador y Administrador Principal, y Escribano de Bienes Nacionales, ha de tener efecto la segunda subasta en arrendamiento los edificios del Matadero y Carnicerías públicas de esta Ciudad, con los despojos de reses que se maten y espendan en el segundo de dicho edificio, y derechos que deben escijirse á los dueños de los ganados que se deguellen para tablas bajas, con mas el mataderillo de cerdos, sus cuadras, pajares hornillas y caldera que sirve diariamente, y la casilla dende se enagenan los despojos de reses mayores, y la tabla situada en la calle de Convalecencia, con los enceres y utensilios que en referidos establecimientos existen y que correspondieron al Cabildo Catedral de esta capital, bajo el tipo de los 30000 rs. designados en el certificado de la Contaduría ó á lo menos las tres cuartas partes de el; advirtiendose que la Intendencia en representacion del Estado hará observar estrictamente de acuerdo con el Eclesentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta repetida Ciudad, todos los artículos que comprende el reglamento formado por los dos Cabildos Civil y Eclesiástico en 16 de Noviembre de 1839, para el manejo y recaudacion de los frutos y derechos que le corresponde percibir á la persona en cuyo favor se rematen, teniendose esta circunstancia por condicion espresa del pliego que corre unido al expediente, á el que se ha incorporado un ejemplar del espresado reglamento que estará de manifiesto en la Escribanía para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 18 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

### Administracion de bienes Nacionales.

En las casas de esta Intendencia, el dia 29 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, ante los Señores Intendente de la Provincia, Contador y Administrador principal y Escribano de Bienes Nacionales, há de tener efecto en subasta la venta de porcion de pinos que fueron quemados en las hazas llamadas el cerro del Chille y Barrancon, que sitúan en la hacienda de la Alondiguilla, que perteneció á la Capilla de S. Pedro en la Catedral de esta Ciudad, cuyo numero y precio de cada pie resulta del certificado dado por el perito que ha reconocido al efecto las enunciadas hazas, que existe unido al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del ramo. Córdoba 12 de Enero de 1843.

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 21 de Enero de 1843.**